

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	División Jurídica							
	Nota Interna	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>A-G.4-F03</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>01-2015</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>1 de 1</td> </tr> </table>	CÓDIGO	A-G.4-F03	VERSIÓN	01-2015	PÁGINA	1 de 1
	CÓDIGO	A-G.4-F03						
VERSIÓN	01-2015							
PÁGINA	1 de 1							

AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 004 DEL 29 ABRIL DE 2024

*Por el cual se libra Mandamiento de Pago, Procedimiento Administrativo de Cobro Persuasivo, Coactivo y Normalización de Cartera de la Cámara de Representantes en contra de **CRISANTO PISSO MAZABUEL** identificado con cédula de ciudadanía 10.530.271.*

EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA DE LA CÁMARA DEREPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el Artículo 5° de la Ley No. 1066 de 2006, Artículo 98 de la Ley No. 1437 del 2011, Decreto 4473 de 2006, Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, la Resolución 1740 de 04 de noviembre de 2020, que adopta el Reglamento Interno del Procedimiento Administrativo de Cobro Persuasivo, Coactivo y Normalización de Cartera de la entidad, la Resolución 1101 de 13 de julio de 2020, por la cual se adopta el Manual de Cobro Persuasivo, Cobro Coactivo y Normalización de Cartera de la Cámara de Representantes.

CONSIDERANDO

Que mediante el Artículo 5 de la Ley 1066 de 29 de julio de 2006, el Congreso de la República dictó normas para la normalización de la cartera pública, otorgando a las entidades públicas la potestad administrativa de cobro coactivo, conforme al procedimiento en el Estatuto Tributario y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, de conformidad con la Ley, el procedimiento que se adopta, y demás normas concordantes, la División de Jurídica es competente para efectuar las funciones correspondientes de adelantar el trámite de recaudo de cartera en la etapa coactiva, a quien para todos los efectos se denomina funcionario ejecutor.

Que el Estatuto Tributario en el Artículo 826 establece: *“El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago, ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos.”*

Que obra en la División Jurídica para el cobro coactivo, la Resolución M.D. 1903 de 09 de agosto de 2022, inasistencia a los días 05 y 07 de abril de 2022, que declara injustificada la inasistencia a las sesiones plenarias de la Cámara de Representantes y el día 05 de abril del 2022, que declara injustificada la inasistencia a la sesión de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes del Ex Representante **CRISANTO PISSO MAZABUEL**, identificado con cédula de ciudadanía 10.530.271.

Que el acto administrativo antes relacionado, constituye título ejecutivo por encontrarse debidamente ejecutoriada por la Presidencia de la Cámara de Representantes y menar de ella obligaciones, claras, expresas y actualmente exigibles.

Que de acuerdo a la liquidación efectuada por la División de Registro y Control de esta entidad se determinó que la cuantificación del valor de la deducción por inasistencia a dos (02) días según la Resolución M.D. 1903 de 09 de agosto de 2022 es de la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/cte. (1.581.333,14)** por inasistencia, a favor de la Cámara Representantes y en contra del ex Representante **CRISANTO PISSO MAZABUEL**, identificado con cédula de ciudadanía 10.530.271, dando aplicación a la Resolución M.D. 0665 del 23 de

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899599098-0</p>	División Jurídica							
	Nota Interna	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>A-G.4-F03</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>01-2015</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>1 de 1</td> </tr> </table>	CÓDIGO	A-G.4-F03	VERSIÓN	01-2015	PÁGINA	1 de 1
	CÓDIGO	A-G.4-F03						
VERSIÓN	01-2015							
PÁGINA	1 de 1							

marzo de 2011, que reglamenta el procedimiento para la declaración de inasistencia injustificada de los representantes a las sesiones de la Corporación y su correspondiente descuento en la nómina.

Que se realizó cobro persuasivo, con el fin de obtener el cumplimiento de la obligación establecida en el acto administrativo D.J.4.303.2024 del 27 de febrero de 2024.

Que en mérito de lo expuesto y de conformidad con el título IV del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1910 de 09 de agosto de 2022, y demás normas concordantes, el suscrito Funcionario Ejecutor de la Cámara de Representantes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva a favor de la Cámara de Representantes y a cargo del Doctor **CRISANTO PISSO MAZABUEL**, identificado con cédula de ciudadanía **10.530.271** por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS** M/cte. (1.581.333,14) más los intereses que se causen desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha en que se evidencia el pago total de la obligación.

Parágrafo: El valor total debe de ser realizado en la cuenta de Tesoro Nacional del Banco Agrario de Colombia No.300700011442 Código 101 Concepto DTN – Reintegro gastos de funcionamiento.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente auto deudor en la forma indicada en el Artículo 826 del Estatuto Tributario previa citación para que comparezca en un término de diez (10), vencidos los cuales, si el deudor citado no comparece, el mandamiento se notificará por correo, con la indicación de que cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación, para acreditar el pago de la obligación con sus respectivos intereses y/o proponer excepciones mediante escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 830 y 831 del Estatuto tributario Nacional.

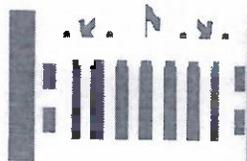
ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto de Mandamiento de Pago no procede recurso alguno, al tenor delo dispuesto en el artículo 833 – 1 del Estatuto Tributario Nacional,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN ENRIQUE AARON RIVERO.
Funcionario Ejecutor.

Proyectó: MARÍA XIMENA ROSADO JAIMES

Revisó: NINIBETH ANDREA LASTRE GUERRERO



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



CAMARA DE REPRESENTANTES
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION M.D No. 1903 09 AGO 2022

"Por medio de la cual se declara la inasistencia injustificada a un Ex Representante a sesiones de la Cámara de Representantes"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 5 de 1992 y la Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011 y

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el numeral 1º del artículo 268 de la Ley 5ª de 1992 es deber de los Congresistas *"Asistir a las sesiones del Congreso Pleno, las Cámaras Legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte"*.

Que el artículo 271 de la Ley 5ª de 1992, establece que: *"La falta de asistencia de los Congresistas a las sesiones, sin excusa válida, no causará los salarios y prestaciones correspondientes. Ello, sin perjuicio de la pérdida de investidura cuando hubiere lugar"*.

Que la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes mediante Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011, reglamentó el procedimiento para la declaración de inasistencia injustificada de los Representantes a la Cámara a las sesiones de la Corporación y su correspondiente descuento en la nómina.

Que cumplido el procedimiento consagrado en los artículos 10, 11 y 12 del capítulo II de la Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011, la Comisión de Acreditación Documental de la Cámara de Representantes el día veintiocho (28) de junio de 2022 remitió a la Mesa Directiva el Acta No. 15 de fecha catorce (14) de junio de 2022, en la que se registra al Ex Representante a la Cámara, **CRISANTO PISSO MAZABUEL** con excusa *"No Acreditada"* a las sesiones plenarias de los días cinco (05) y siete (07) de abril de 2022 y a la sesión de Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del día cinco (05) de abril de 2022.

Que con el fin de confirmar la inasistencia y realizar la cuantificación del valor de la deducción de la excusa *"No Acreditada"* presentada por el Ex Representante a la Cámara, **CRISANTO PISSO MAZABUEL**, se procedió a solicitar a la Subsecretaría General de la Cámara de Representantes, certificar a la Presidencia, si los días cinco (05) y siete (07) de abril de 2022, se realizó sesión plenaria, y en caso positivo, manifestarnos si contó con la asistencia del Ex Representante, información que fue otorgada mediante certificación SbSG2.1-218-22 de fecha doce (12) de julio de 2022, en el que informa que los días cinco (05) y siete (07) de abril de 2022, el Ex Representante a la Cámara, **CRISANTO PISSO MAZABUEL**, presentó excusa para los días de sesión.

De igual modo, se solicitó a la Secretaría de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, certificar a la Presidencia, si los días cinco (05) y siete (07) de abril de 2022, se realizó sesión en esa Comisión, y en caso positivo, manifestarnos si contó con la asistencia del Ex Representante, siendo informados mediante escrito CQCP3.5/354/Leg. 2021-2022 de doce (12) de julio de 2022 por parte del doctor Jair José ebratt Díaz, Secretario de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, que el día cinco (05) de abril de 2022 esa comisión si realizó sesión y el Ex Representante a la Cámara, **CRISANTO PISSO MAZABUEL** presentó excusa y que el día siete (07) de abril de 2022 esa comisión no sesionó. Lo cual nos permite confirmar la información dada dentro del Acta No. 15 por la Comisión Legal de Acreditación Documental.

Que al no existir excusa acreditada como válida por parte de la Comisión Legal de Acreditación Documental, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II de la Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011, se procede a adoptar mediante acto administrativo la decisión definitiva y declarar la inasistencia injustificada.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES



CAMARA DE REPRESENTANTES
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL

Continuación de la Resolución MD - 1903 de 09 AGO 2022
Representante a sesiones de la Cámara de Representantes"

"Por medio de la cual se declara la inasistencia injustificada a un Ex

Que con fundamento en lo anterior, se procederá a declarar injustificada la ausencia del Ex Representante a la Cámara, **CRISANTO PISSO MAZABUEL**, a dos días de sesiones, correspondiendo la cuantificación del valor de la deducción de la inasistencia, al cien por ciento (100%) del valor del día por cada día de ausencia.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar injustificada la ausencia del Ex Representante a la Cámara, **CRISANTO PISSO MAZABUEL**, a las sesiones plenarias de los días cinco (05) y siete (07) de abril de 2022 y a la sesión de Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del día cinco (05) de abril de 2022, quien dejó de asistir con excusa "No Acreditada" según el dictamen rendido por la Comisión Legal de Acreditación Documental de la Cámara de Representantes dentro del Acta No. 15.

PARAGRAFO: La cuantificación del valor de la deducción por inasistencia es del 100% del valor del día por cada día de ausencia

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al Ex Representante a la Cámara a que se hace referencia en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que ha de interponerse dentro de los términos y requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, remítase copia de la misma a las Secciones de Pagaduría y Registro y Control para que se proceda de conformidad con lo dispuesto en la Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011 y a la Subsecretaría General de acuerdo a solicitud presentada a la Mesa Directiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dada en Bogotá, D.C., a los **09 AGO 2022**

DAVID RICARDO RAGERO MAYORCA
Presidente

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Primera Vicepresidenta

ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
Segunda Vicepresidenta

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

Elaboró: **NADIA CAROLINA PÁEZ MOYA**
Profesional Universitario - Presidencia

Revisó y Aprobó: **EDGAR MAURICIO CAÑÓN BONILLA**
Secretario Privado - Presidencia

Revisó y Aprobó: **Secretario Privado - Primera Vicepresidencia**

Revisó y Aprobó: **CLAUDIA PATRICIA OSMA GUERRERO**
Secretaría Privada - Segunda Vicepresidencia

Revisó y Aprobó: **Secretaría General**

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	Presidencia			
	Nota Interna		CÓDIGO	L-G.1-F01
	Periodo Constitucional 2022-2022		VERSIÓN	01-2016
	Legislatura 2022-2023		PÁGINA	1 de 1
Periodo: Presidencia				

P 1.1 – 001130- 2022

Fecha: Bogotá D.C., lunes, 31 de octubre de 2022.

Para: Doctora **MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA**
Jefe División Jurídica de la Cámara de Representantes

De: Doctor **EDGAR MAURICIO CAÑÓN BONILLA**
Secretario Privado de la Presidencia de la Cámara de Representantes

Asunto: Constancia de Ejecutoria – Cobro Coactivo Inasistencia Parlamentaria declarada mediante Resolución MD No. **1903 de 9 de agosto de 2022.**

URGENTE		PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN		DAR RESPUESTA INMEDIATA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	X
		No. FOLIOS	

Respetada Doctora:

Por instrucciones del Señor presidente de la Cámara de Representantes, Doctor David Ricardo Racero, teniendo en cuenta que la División Jurídica de la Cámara de Representantes, tiene a su cargo la función de jurisdicción coactiva, nos permitimos certificar la siguiente información:

1. Que mediante oficio P1.1-00226 -2022 de fecha 16 de agosto de 2022, se procedió a realizar la diligencia de notificación por aviso al Doctor CRISANTO PISSO MAZABUEL, a la dirección de domicilio que reposa en el archivo de hojas de vida de Representantes de la Secretaria General de la Resolución MD No. 1903 de 9 de agosto de 2022, en la cual la Mesa Directiva de la Corporación adoptó dictamen proferido dentro del Acta No. 15 de la Comisión Legal de Acreditación Documental y procedió a declarar la inasistencia injustificada a las sesiones plenarias de los días cinco (05) y siete (07) de abril y a la sesión de Comisión Quinta Constitucional Permanente del día cinco (05) de abril de 2022.
2. Que en la página de la corporación y en la cartela de la secretaria general se publicó aviso de notificación de la Resolución MD No. 1903 de 9 de agosto de 2022 del 15 al 21 de septiembre de 2022.
3. Que cumplidos los términos, el Ex Representante no hizo uso del recurso de reposición.
4. Que la liquidación del valor de la sanción por la inasistencia a las sesiones plenarias de los días cinco (05) y siete (07) de abril y a la sesión de Comisión Quinta Constitucional Permanente del día cinco (05) de abril de 2022, corresponde a dos días de sesiones, correspondiendo la cuantificación al 100% del valor por cada día de ausencia.

Cordialmente,



EDGAR MAURICIO CAÑÓN BONILLA
Secretario Privado de la Presidencia
Cámara de Representantes

Anexo: - Copia Resolución MD No. 1903 de 9 de agosto de 2022.

Copia: Doctor **ARNULFO E. RONCANCIO SANABRIA**, Jefe Oficina Coordinadora de Control Interno de la Cámara de Representantes.

Proyectó: Gladia Pérez